



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 233-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 41973 de fecha 25 de septiembre de 2017, Hoja de Registro y Control N° 49670 de fecha 08 de noviembre de 2017, Hoja de Registro y Control N° 45750 de fecha 09 de octubre de 2018, Informe Técnico Legal N° 171-2020-GRSFLPRE/NSJ-JDPV de fecha 24 de agosto de 2020 e Informe N° 169-2021/GRP-490100 de fecha 10 de marzo de 2021, respecto de los administrados Carlos Eduardo Calamo Blanco, Angel Fernando Castro Liendo, Jorge Jesús Ortiz Faucheux.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n): *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la Ordenanza Regional que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 200°, inciso 200.5)





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 233-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

que: *"El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa."*;

Que, mediante escrito de Hoja de Registro y Control N° 41973 de fecha 25 de setiembre de 2017, los administrados Carlos Eduardo Calamo Blanco, Ángel Fernando Castro Liendo y Jorge Jesús Ortiz Faucheux, solicitaron ante esta Gerencia Regional: *"ampliación de plazo de contrato de adjudicación N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR"*, posteriormente mediante escrito de Hoja de Registro y Control N° 43261-2017 de fecha 02 de octubre de 2017 los administrados presentaron escrito ampliatorio de su solicitud de Hoja de Registro y Control N° 41973 de fecha 25 de setiembre de 2017;

Que, mediante escrito de Hoja de Registro y Control N° 49670-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, el administrado Genaro Ramírez Coveñas se presenta como apoderado de los solicitantes y presenta: *"desistimiento de expedientes administrativos N° 41973 (25-09-2017) y N° 43261 (02-10-2017)"*, posteriormente con escrito de Hoja de Registro y Control N° 45750-2018 recepcionado con fecha 09 de octubre de 2018, los administrados presentan la Carta S/N 2018 con firmas legalizadas por notario, mediante la cual se ratifican en el desistimiento solicitado mediante escrito de Hoja de Registro y Control N° 49670 de fecha 08 de noviembre de 2017;



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 171-2020-GRSFLPRE/NSJ-JDPV de fecha 24 de agosto de 2020 e Informe N°169-2021/GRP-490100 de fecha 10 de marzo 2021, se concluye que de la revisión del expediente, no se ha emitido la resolución final que agote la vía administrativa en el presente procedimiento, por lo que de conformidad con el artículo 200°, numeral 200.4), del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento"*, resulta procedente el desistimiento del procedimiento;



Que, de otro lado, el artículo 164° numeral 164.2) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los desglosables (...) son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada (...)"*. En este sentido, el administrado deberá apersonarse a las instalaciones de esta Gerencia Regional, a fin de recabar la información solicitada, debiéndose levantar el Acta correspondiente;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 233-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **26 MAR 2021**

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI: "*Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura*", Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DESISTIMIENTO, de la solicitud de Hoja de Registro y Control N°41973 de fecha 25 de setiembre de 2017, presentada por **CARLOS EDUARDO CÁLAMO BLANCO, ÁNGEL FERNANDO CASTRO LIENDO Y JORGE JESÚS ORTIZ FAUCHEUX**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los administrados en su domicilio señalado sito Jirón la Arena N° 969, Urbanización Residencial Piura, provincia y departamento de Piura, y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la resolución que se emita es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Catastramiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal



Abg. JOSE LINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

